



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
<b>Demandante</b>	<b>Andrés Camilo Correa Ramírez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Seguridad Florida Ltda.</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>Seguros Comerciales Bolívar S.A.</b>
<b>Radicado</b>	05001 40 03 013 2019 00394 00
<b>Auto</b>	Interlocutorio No. 1800
<b>Asunto</b>	Declara ineficaz llamamiento en garantía

Se incorpora al expediente solicitud de declarar ineficaz llamamiento en garantía, respecto de la cual procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Mediante providencia del 10 de septiembre de 2019, fue admitido el llamamiento en garantía realizado por la parte demandada Seguridad Florida Ltda. a Seguros Comerciales Bolívar S.A., advirtiéndose que de no lograrse la notificación en un término de seis (6) meses, el llamamiento sería ineficaz.

El Código General del Proceso, dispone lo siguiente sobre el particular:

*Artículo 66. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

(...)

En ese sentido, y toda vez que dentro del término establecido en la norma en cita no acreditó haber realizado la notificación a Seguros Comerciales Bolívar S.A., se declarará ineficaz el llamamiento en garantía.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar ineficaz el llamamiento en garantía formulado por la demandada a Seguros Comerciales Bolívar S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Segundo:** Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

AHG+JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 084 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5994926171ca825edaea94acf9c84f171764a65221c598eae1c303aee2712a**

Documento generado en 18/05/2023 01:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**